



**Grupo Parlamentario
del Partido Acción Nacional**



**DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Quienes suscriben, Diputados al Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, Apartado D, inciso a); y 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política; 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso; y 5, fracción I; 95, fracción II; y 96, del Reglamento de Congreso, todos ordenamientos de la Ciudad de México, sometemos a la consideración de este órgano legislativo la presente *INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 185 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS; Y 55 DE LA LEY DE VÍCTIMAS, AMBOS ORDENAMIENTOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE IMPEDIMENTO A LA PROHIBICIÓN DE RESERVA DE INFORMACIÓN TRATÁNDOSE DE INVESTIGACIONES PERICIALES DE LAS QUE SE DESPRENDA LA PROBABLE COMISIÓN DE DELITOS POR PARTE DE SERVIDORES PÚBLICOS*, conforme a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Derechos Humanos, publicada el 10 de junio de 2011, representó uno de los mayores avances del constitucionalismo mexicano contemporáneo. En efecto, esta reforma, que modificó el contenido de once artículos de la norma suprema del



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional



Estado mexicano, buscó fortalecer la protección a los derechos humanos y reforzar sus mecanismos de garantía.

En el artículo primero se incorporó el reconocimiento del goce de los derechos humanos contenidos en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección. A su vez, se establecieron como obligaciones para todos los poderes públicos la promoción, el respeto, la protección y la garantía de los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como la obligación de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a estos derechos. Además, en este precepto se incorporaron criterios de interpretación como el principio *pro persona* y la interpretación conforme y se reguló de manera explícita la prohibición de discriminación por preferencia sexual.

Por otro lado, se facultó a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para pronunciarse sobre la constitucionalidad y validez de los decretos de suspensión o restricción del ejercicio de los derechos humanos y sus garantías. Asimismo, se transfirió la facultad de investigación por violaciones graves de derechos humanos que tenía la Suprema Corte a la Comisión Nacional de Derechos Humanos¹.

Estas reformas implicaron cambios tan sustantivos en el entendimiento y la interpretación de los derechos humanos, que la Suprema Corte inauguró la Décima Época del Semanario Judicial de la Federación. A partir de entonces, ha habido un

¹ Martínez, Alejandra, “10 años de las Reformas Constitucionales en materia de derechos humanos y amparo”, consultable en <https://www.scjn.gob.mx/10ddhh/reforma-constitucional>



**Grupo Parlamentario
del Partido Acción Nacional**



desarrollo jurisprudencial de los derechos humanos sin precedentes por parte de la Suprema Corte².

A partir de esta reforma, se ha ido construyendo un vasto andamiaje normativo, institucional y jurisprudencial, a efecto de hacer posible el mandato constitucional para que el Estado –representado por sus distintas autoridades, tanto federales como locales– garanticen en todo momento la protección más amplia de los derechos humanos.

Es así que en 2013 fue expedida la Ley General de Víctimas, cuyo primer artículo dispone la obligación del Estado de velar por la protección de las víctimas, proporcionando ayuda, asistencia o reparación integral; así como brindar atención inmediata en especial en materias de salud, educación y asistencia social.

Por lo que hace a la Ciudad de México, la Constitución local, publicada en 2017, dispone, en su artículo 3, que la dignidad humana es principio rector supremo y sustento de los derechos humanos, y agrega que la protección de los derechos humanos es el fundamento de tal norma, por lo que toda actividad pública estará guiada por el respeto y garantía a éstos.

De igual modo, en el artículo 11, Apartado J, de la Constitución capitalina, se establece la protección y garantía de los derechos de las víctimas de violaciones a los derechos humanos o de la comisión de delitos, por lo que las autoridades adoptarán las medidas necesarias para su atención integral, dando prioridad a las víctimas de todo delito que ponga en peligro su vida e integridad física y emocional.

² *Ibidem.*



**Grupo Parlamentario
del Partido Acción Nacional**



Por otra parte, el artículo 3 de la propia norma suprema de la Ciudad de México, establece, como principio rector, el ejercicio de la función pública apegada a la ética, la austeridad, la racionalidad, la transparencia, la apertura, la responsabilidad, la participación ciudadana y la rendición de cuentas.

Asimismo, el artículo 60, numeral 1, primer párrafo, del mismo ordenamiento, reconoce el derecho a la buena administración a través de un gobierno abierto, integral, honesto, transparente, profesional, eficaz, eficiente, austero incluyente, y resiliente que procure el interés público y combata la corrupción; en tanto que en sus párrafos segundo y cuarto, este artículo establece:

El gobierno abierto es un sistema que obliga a los entes públicos a informar a través de una plataforma de accesibilidad universal, de datos abiertos y apoyada en nuevas tecnologías que garanticen de forma completa y actualizada la transparencia, la rendición de cuentas y el acceso a la información. Asimismo, se deberán generar acciones y políticas públicas orientadas a la apertura gubernamental a fin de contribuir a la solución de los problemas públicos a través de instrumentos ciudadanos participativos, efectivos y transversales. La ley establecerá los mecanismos para su cumplimiento.

...

Los principios de austeridad, moderación, honradez, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, racionalidad y rendición de cuentas, son de observancia obligatoria en el ejercicio y asignación de los recursos de la Ciudad que realicen las personas servidoras públicas. En todo caso se observarán los principios rectores y de la hacienda pública establecidos en esta Constitución. Su aplicación será compatible con el objetivo de dar cumplimiento a los derechos reconocidos en esta Constitución y las leyes. La austeridad no podrá ser invocada para justificar la restricción, disminución o supresión de programas sociales.



**Grupo Parlamentario
del Partido Acción Nacional**



De lo anterior se desprende la obligación de las autoridades del Gobierno de la Ciudad de México, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, como lo mandata la Constitución General; así como la obligación de proteger y garantizar los derechos de las víctimas de violaciones a los derechos humanos o de la comisión de delitos, y de garantizar la transparencia, la rendición de cuentas y el acceso a la información, para hacer valer el derecho a la buena administración, como se establece en la Constitución local.

No obstante tales obligaciones constitucionales, el Gobierno de la Ciudad de México está actuando de forma contraria a estos mandatos normativos, específicamente en el caso de la lamentable tragedia ocurrida el 3 de mayo de 2021, en las instalaciones de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo (metro), entre las estaciones Olivos y San Lorenzo Tezonco, en donde perdieron la vida 26 personas y más de un centenar resultaron heridas.

En efecto, apenas unas horas después de aquella tragedia, la Jefa de Gobierno, Claudia Sheinbaum Pardo, dio a conocer la contratación de la consultora noruega DNV, que elaboraría el peritaje independiente para aclarar las causas del accidente, y dijo: “estamos contratando este peritaje externo para también conocer, a través de este peritaje, la operación de la Línea 12 y la revisión estructural a partir de los mejores ingenieros estructuristas de México [...] un peritaje a fondo de la Línea 12 del Metro, ¿qué fue lo que pasó? Y que se llegue hasta las últimas consecuencias en las responsabilidades”³.

³ *Reforma*, “De los elogios a la polémica contra DNV por la L12”, consultable en <https://www.reforma.com/de-los-elogios-a-la-polemica-contra-dnv-por-la-l12/ar2397628>



**Grupo Parlamentario
del Partido Acción Nacional**



El 16 de junio de 2021, DNV presentó los hallazgos iniciales sobre el siniestro durante la entrega del primer reporte al Gobierno de la Ciudad. El análisis encontró fallas graves principalmente en el sistema de pernos, estructuras tipo clavo que unen las losas de concreto prefabricadas con las viguetas de acero. En estas últimas piezas también hallaron deficiencias en soldadura e, incluso, un tramo que no terminó de soldarse.

Durante la conferencia, Claudia Sheinbaum dijo sobre la contratista: “DNV es el experto independiente en gestión de riesgos y garantía de calidad, que opera en más de 100 países y fue fundada en Noruega en 1864; es una empresa líder en el mundo y es especialista en análisis y la investigación de falla, y en certificación y servicios de prueba [...] agradecemos el profesionalismo de la empresa DNV, su independencia; y, seguirán desarrollando su trabajo al lado de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos”⁴.

El segundo reporte debió presentarse el 14 julio de 2021, y el tercero el 30 de agosto del mismo año; sin embargo, fue hasta el 7 de septiembre que la firma entregó el segundo reporte, en el que agregaron indicios sobre señales de deformaciones que nunca fueron atendidas. Según el análisis de fotografías y otros documentos, desde enero de 2017 se detectó una ondulación en la trabe norte, atribuida a que los pernos no estaban haciendo su trabajo correctamente y las vigas de acero se deformaban porque soportaban más peso.

El tercer y último informe de DNV sumó más de 5 meses de retraso. A principios de marzo de 2021, Sheinbaum acusó que el dictamen acumulaba varias fallas que no

⁴ *Ibidem*.



**Grupo Parlamentario
del Partido Acción Nacional**



correspondían con la metodología original, y según ella, había un señalado un conflicto de interés en la empresa, pues uno de los abogados que labora en DNV, Héctor Salomón Galindo, litigó en 2021 contra el Presidente. En mayo de 2022, la Jefa de Gobierno dijo: "es un informe, este tercer informe, deficiente, mal ejecutado, con problemas técnicos, tendenciosos y falso por esta razón es que iniciamos este procedimiento de rescisión de contrato y demanda civil contra la empresa y es parte de este uso que hacen los adversarios que no tienen ninguna moral, ninguna ética", y debido a tales discrepancias, el gobierno de la Ciudad no había cubierto el pago del estudio; luego, dio a conocer la denuncia por la vía civil en contra de la empresa DNV, y amagó hacerlo también penalmente, además de que afirmó que la firma noruega respondía a los intereses de grupos opositores a su administración⁵.

Como puede observarse, la actuación de la Jefa de Gobierno en este hecho resulta –por decir lo menos– inmadura. Y es que esta servidora pública informó de la contratación, por su propia voluntad, de una empresa de gran prestigio internacional, para llevar a cabo el peritaje que permitiera conocer los motivos del colapso de la estructura de la Línea 12 y así sancionar a los responsables. La empresa entregó su primer informe parcial, y la Jefa de Gobierno estaba muy complacida porque parecía que la responsabilidad recaía en la construcción y no en el mantenimiento; la empresa entregó un segundo informe, y la Jefa de Gobierno tampoco lo cuestionó, y la empresa entregó su tercer y último informe, y entonces sí, la titular del Ejecutivo local salió a descalificar, con los argumentos más absurdos e insostenibles, a la empresa que ella misma había requerido para realizar el peritaje.

⁵ *Idem.*



**Grupo Parlamentario
del Partido Acción Nacional**



En efecto, se trata de argumentos que rayan en lo absurdo porque no tiene ninguna lógica afirmar la existencia de conflicto de interés por parte de la empresa, por el simple hecho de que en esta empresa trabaje un abogado que promovió alguna acción jurídica en contra del actual Presidente de la República hace una década; como si el actual Presidente de la República tuviera alguna responsabilidad en aquella tragedia, o como si el empleado acusado hubiese realizado la investigación y aprobado el resultado del peritaje. De igual modo, resulta insostenible –por no decir irrisorio– afirmar que la empresa DNV (no debe olvidarse que la empresa fue elegida por la propia Jefa de Gobierno) responde a los intereses de los grupos opositores a su administración.

Esta actitud pueril por parte de la Jefa de Gobierno no pasaría de ser anecdótica, si no tuviera consecuencias jurídicas, específicamente, resulta una posición violatoria de los derechos humanos de las víctimas de la tragedia y de sus familiares. Y es que, el hecho de seguir ocultando el informe final de la empresa DNV, está dejando en estado de indefensión a quienes exigen el justo castigo a los servidores públicos responsables, ya sea de la construcción o de la falta de mantenimiento de las instalaciones.

Cada que la Jefa de Gobierno argumenta cuestiones políticas para no dar a conocer el tercer y último informe de la investigación realizada por DNV, está ofendiendo la memoria de las 26 personas que murieron, la de sus familiares, y la de las personas heridas. Si a Claudia Sheinbaum le gustó o no le gustó el resultado de la investigación, es un hecho irrelevante para esclarecer la verdad de los hechos; y al ocultar la información, está violando tanto la Constitución General, como la Constitución de la Ciudad de México.



**Grupo Parlamentario
del Partido Acción Nacional**



Pero, suponiendo sin conceder que la Jefa de Gobierno no se ha dado cuenta de que su actuar es violatorio de derechos humanos, y que tanto la Constitución capitalina, como la legislación secundaria le dan margen para ocultar este informe del peritaje; entonces resultaría necesario modificar a la brevedad el texto de la legislación secundaria para que a la Jefa de Gobierno ya no le quede la menor duda de la ilegalidad de su actuar. Es este el objetivo de la presente iniciativa, a través de la modificación de dos artículos en dos cuerpos normativos distintos, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y la Ley de Víctimas para la Ciudad de México.

Por lo que hace a la Ley de Transparencia, se propone la adición de una tercera fracción al artículo 185, a efecto de adicionar una tercera prohibición a la pretensión de invocar la calidad de reservada de alguna información, y esta prohibición sería cuando se trate de información relacionada con actos jurídicos de los que se desprenda la probable comisión de delitos por parte de servidores públicos como consecuencia del indebido ejercicio de la función pública. La adición también establecería que, en este supuesto, el acto jurídico, por sí mismo, no se considerará expediente judicial. De modo que, con esta propuesta, se busca separar un acto jurídico específico –del que se desprende la información que debe ser pública sin excepción– del medio impugnativo que se hubiese iniciado en cualquier materia y que, al ser parte de un proceso jurisdiccional aún sin resolución, se pudiese reservar. Así, el acto jurídico que contiene la información que debe ser pública, no sería considerada, por sí misma, el expediente que contiene la *litis* del acto impugnado.



**Grupo Parlamentario
del Partido Acción Nacional**



En el caso que nos ocupa, la Jefa de Gobierno podría iniciar las acciones legales que a su derecho convengan en contra de la empresa DNV, pero ello no le daría derecho de no publicar el informe pericial de la empresa, porque de este se depende la probable comisión de delitos por parte de servidores públicos como consecuencia del indebido ejercicio de la función pública.

Y en cuanto a la propuesta de reforma a la Ley de Víctimas, se propone adicionar un séptimo párrafo al artículo 55. Este artículo hace referencia al derecho de las víctimas a solicitar la contratación de expertos o peritos independientes o internacionales. La propuesta de adición consiste en establecer que, en ningún caso, la autoridad podrá clasificar como reservada la información que se desprenda de las investigaciones realizadas por los expertos independientes o los peritos internacionales, pues el bien jurídico tutelado es el derecho de las víctimas a la verdad, a la justicia y la reparación integral.

Para una mejor comprensión de las propuestas de modificación antes descritas, a continuación se presentan los cuadros comparativos de cada una de los artículos y ordenamientos que se proponen modificar.

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Texto vigente	Propuesta de modificación
Artículo 185. No podrá invocarse el carácter de reservado cuando:	Artículo 185. No podrá invocarse el carácter de reservado cuando:



**Grupo Parlamentario
del Partido Acción Nacional**



<p>I. Se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad, o</p> <p>II. Se trate de información relacionada con actos de corrupción de acuerdo con las leyes aplicables.</p>	<p>I. Se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad;</p> <p>II. Se trate de información relacionada con actos de corrupción de acuerdo con las leyes aplicables; o</p> <p>III. Se trate de información derivada de actos jurídicos de los que se desprenda la probable comisión de delitos por parte de servidores públicos como consecuencia del indebido ejercicio de la función pública. En este supuesto, el acto jurídico, por sí mismo, no se considerará expediente judicial.</p>
---	--

LEY DE VICTIMAS PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

Texto vigente	Propuesta de modificación
<p>Artículo 55.- Las medidas de asistencia, atención e inclusión en materia de procuración e impartición de justicia, comprenderán la atención, asistencia y apoyo que se le otorguen a la víctima durante los procedimientos respectivos, las que serán permanentes.</p> <p>Estas medidas se brindarán a la víctima con independencia de la representación legal y asesoría que dé a la víctima la Asesora o Asesor Jurídico.</p> <p>Cuando en la investigación o en el proceso penal se requiera la intervención de expertos independientes o peritos internacionales, podrán contratarse cuando no se cuente con personal nacional capacitado en la materia, lo cual deberá informarse a la víctima.</p> <p>Cuando la víctima dentro de la investigación o en el proceso penal perdiera la confianza en los expertos o peritos nacionales asignados al caso, podrá solicitar la contratación de expertos</p>	<p>Artículo 55.- Las medidas de asistencia, atención e inclusión en materia de procuración e impartición de justicia, comprenderán la atención, asistencia y apoyo que se le otorguen a la víctima durante los procedimientos respectivos, las que serán permanentes.</p> <p>Estas medidas se brindarán a la víctima con independencia de la representación legal y asesoría que dé a la víctima la Asesora o Asesor Jurídico.</p> <p>Cuando en la investigación o en el proceso penal se requiera la intervención de expertos independientes o peritos internacionales, podrán contratarse cuando no se cuente con personal nacional capacitado en la materia, lo cual deberá informarse a la víctima.</p> <p>Cuando la víctima dentro de la investigación o en el proceso penal perdiera la confianza en los expertos o peritos nacionales asignados al caso, podrá solicitar la contratación de expertos</p>



**Grupo Parlamentario
del Partido Acción Nacional**



o peritos independientes o internacionales, siempre y cuando sustente ante la instancia correspondiente dicha pérdida de confianza, a fin de garantizar el derecho a la verdad, a la justicia y la reparación integral.

La Comisión de Víctimas deberá cubrir con cargo al Fondo de la Ciudad de México los gastos que se originen con motivo de la contratación de expertos independientes o peritos internacionales a los que se refiere el párrafo anterior, requeridos para la investigación de casos en cualquier etapa del proceso.

Las víctimas tienen derecho a que se les explique el alcance y trascendencia de los exámenes periciales a los que podrán someterse dependiendo de la naturaleza del caso, y en caso de aceptar su realización a ser acompañadas en todo momento por su Asesora o Asesor Jurídico o la persona que consideren.

o peritos independientes o internacionales, siempre y cuando sustente ante la instancia correspondiente dicha pérdida de confianza, a fin de garantizar el derecho a la verdad, a la justicia y la reparación integral.

La Comisión de Víctimas deberá cubrir con cargo al Fondo de la Ciudad de México los gastos que se originen con motivo de la contratación de expertos independientes o peritos internacionales a los que se refiere el párrafo anterior, requeridos para la investigación de casos en cualquier etapa del proceso.

Las víctimas tienen derecho a que se les explique el alcance y trascendencia de los exámenes periciales a los que podrán someterse dependiendo de la naturaleza del caso, y en caso de aceptar su realización a ser acompañadas en todo momento por su Asesora o Asesor Jurídico o la persona que consideren.

En ningún caso la autoridad podrá clasificar como reservada la información que se desprenda de las investigaciones realizadas por los expertos independientes o los peritos internacionales a los que se refiere el presente artículo.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno de este órgano legislativo la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 185 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS; Y 55 DE LA LEY DE VÍCTIMAS, AMBOS ORDENAMIENTOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE IMPEDIMENTO A LA PROHIBICIÓN DE RESERVA DE INFORMACIÓN TRATÁNDOSE DE INVESTIGACIONES PERICIALES DE LAS QUE SE DESPRENDA LA PROBABLE COMISIÓN DE DELITOS POR PARTE DE SERVIDORES PÚBLICOS



**Grupo Parlamentario
del Partido Acción Nacional**



PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 185 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 185. *No podrá invocarse el carácter de reservado cuando:*

I. Se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad;

II. Se trate de información relacionada con actos de corrupción de acuerdo con las leyes aplicables; o

III. Se trate de información derivada de actos jurídicos de los que se desprenda la probable comisión de delitos por parte de servidores públicos como consecuencia del indebido ejercicio de la función pública. En este supuesto, el acto jurídico, por sí mismo, no se considerará expediente judicial.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona un séptimo párrafo al artículo 55 de la Ley de Víctimas para la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 55.- ...



**Grupo Parlamentario
del Partido Acción Nacional**



...

...

...

...

...

En ningún caso la autoridad podrá clasificar como reservada la información que se desprenda de las investigaciones realizadas por los expertos independientes o los peritos internacionales a los que se refiere el presente artículo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. A efecto de garantizar la protección más amplia de los derechos de las víctimas, las controversias que se hubiesen suscitado o se suscitaren entre autoridades y particulares a partir de actos jurídicos emitidos antes de la entrada en vigor del presente decreto, serán resueltas por la autoridad competente en consideración a lo dispuesto en el presente decreto.



**Grupo Parlamentario
del Partido Acción Nacional**



TERCERO. Se derogan aquellas disposiciones que resulten contrarias al contenido del presente Decreto.

Recinto Legislativo de Donceles, sede del Congreso de la Ciudad de México,
a los diez días del mes de mayo de dos mil veintidós.

Christian von Roehrich

DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON
ROEHRICH DE LA ISLA

Federico Döring

DIP. FEDERICO DÖRING CASAR

Luis Chávez

DIP. LUIS ALBERTO CHÁVEZ
GARCÍA

América Rangel

DIP. AMÉRICA ALEJANDRA RANGEL
LORENZANA

Hector Barrera

DIP. HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO